

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Ref. 2020-00508.**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422 y 430 del Código General del Proceso, éste Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía **del EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MIGUEL ALBERTO ALBARRACÍN PATIÑO**, por las siguientes cantidades:

- Por el pagaré **No. 5470087367**
  1. La suma de **\$7.316.555.00**, correspondientes al capital insoluto representado en el pagaré base de la acción.
  2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por el pagaré **No. 2 de fecha 17 de abril de 2017**
  3. La suma de **\$7.992.332.00**, correspondientes al capital insoluto representado en el pagaré base de la acción.
  4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por el pagaré **No. 3480093444**
  5. La suma de **\$6.171.618.00**, correspondientes al capital insoluto representado en el pagaré base de la acción.
  6. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

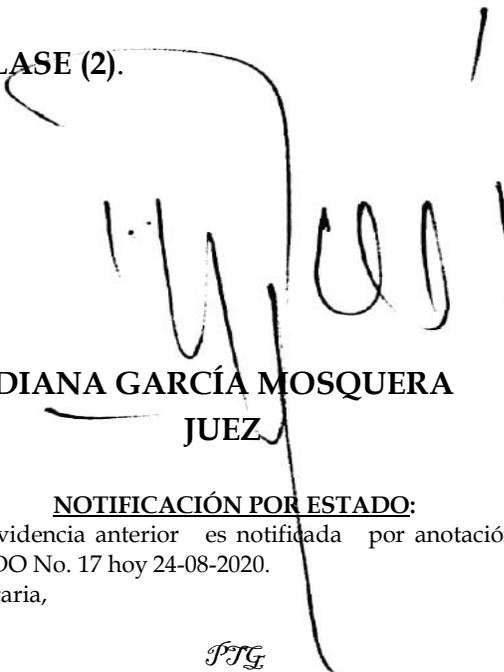
Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290, 291 y 292 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

El abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** actúa como endosatario en procuración.

Requerir a la gestora judicial de la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 5° del Decreto 806 de 2020, registre y/o actualice su cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).



DIANA GARCÍA MOSQUERA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 17 hoy 24-08-2020.  
La Secretaria,

*PTG*  
PATRICIA TOVAR GUZMÁN